

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de J. Barreras, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijos de J. Barreras, S. A.», contra Resolución de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que desestimó alzada de dicha Sociedad de la Norma de obligado cumplimiento de catorce de diciembre anterior, de que se hizo mérito, emanada de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra-Vigo, declaramos que la expresada resolución es conforme a derecho, así como el procedimiento seguido para dictarla, y, por ello, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de la Cruz Escolar.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de la Cruz Escolar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel de la Cruz Escolar, impugnando resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de octubre de 1967, que confirmó en reposición otra de 14 de julio anterior, relativa a exención en la fijación de coeficientes de la Orden del mismo Ministerio de 25 de febrero de 1958, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Justino Merino. Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de diez de junio del propio año, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por incompetencia de la Administración para conocer de la materia a que este recurso se refiere, reservando al trabajador reclamante las acciones de las que se crea asistido, que podrá ejercitar ante la Magistratura de Trabajo; sin hacer especial imposición sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Antracitas de Fabero, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de diecisiete de septiembre del mismo año, que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para Mutualismo Laboral ochocientos diecisiete, de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la resolución recurrida y el acta que la determinó; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Credit Lyonnais, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Credit Lyonnais, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Credit Lyonnais, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó liquidación unificada por falta de votización en los Seguros Sociales número seis mil seiscientos sesenta y nueve, de mil novecientos sesenta y tres, por importe de siete millones seiscientos sesenta y dos mil ciento ochenta pesetas con diecinueve céntimos, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,